



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

Resolución No. 696 de 15 OCT 2024

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA
FRONTERA NORORIENTAL, CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, de otra parte, el artículo 133 ibídem, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, se dictan otras disposiciones"

Que, el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que "las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública" y a su vez el artículo 2.2.3.2.8.4. respecto del término para solicitar prórroga establece que "Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que, mediante Resolución No.1032 del 13 de julio del 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, otorgó Concesión de Aguas Superficiales al señor Francisco Marino Urbano Pinchao, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.010.624 de Ipiales, para beneficio del predio "Tancipai", ubicado en el corregimiento Curazao, Municipio de Chinácota, Departamento de Norte de Santander, asignándole un caudal de 0.25 L/S, para uso agrícola.

Que, mediante oficio radicado No. 2023010150080292, el señor Francisco Marino Urbano Pinchao, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.010.624 de Ipiales, solicitó la prórroga de la concesión de aguas superficiales.

Que, la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico, realizó la visita técnica y elaboró el siguiente informe técnico de evaluación, del 13 de septiembre del 2023:

"GENERALIDADES / ANTECEDENTES"

Que, mediante formulario diligenciado y radicado bajo el número 2772 del 07 de marzo de 2017, el señor Francisco Marino Urbano Pinchao, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.010.624 de Ipiales, presentó a la Corporación solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para beneficio del predio denominado "Tancipai", ubicado en el corregimiento de Curazao, Municipio de Chinácota, Departamento de Norte de Santander.

Se otorga la concesión de aguas superficiales en beneficio del predio "Tancipai", ubicado en el corregimiento Curazao, Municipio de Chinácota, Departamento de Norte de Santander. Representando legalmente por el señor Francisco Marino Urbano Pinchao, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.010.624 de Ipiales, mediante acto administrativo N.º 1032 del 13/07/2018.

Que, mediante oficio radicado No. 2023010150080292, con fecha 19/07/2023 el señor Francisco Marino Urbano Pinchao, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.010.624 de Ipiales, solicitó la prórroga de la concesión de aguas superficiales.

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

El municipio de Chinácota se encuentra ubicado en la parte Sur Oriental del Departamento Norte de Santander, dentro de la Cordillera Oriental, a 7° 36' 35" Latitud Norte y 72° 36' 14" Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, Su temperatura oscila entre 18° y 24° centígrados, y su altitud va desde los 600 a los 1498 m.s.n.m., con precipitaciones que oscilan entre 1000 – 2000 mm/año.

El sector rural del municipio Chinácota se compone de 25 veredas: Chitacomar, Guayabal, Cuellar, Cinerál, La Colorada, Pantano, El Asilo, Honda Norte, Manzanares, Iscalá Centro, Caney, Iscalá Sur, Tenería, Iscalá Norte, La Nueva Don Juana, Paramito, Urengue Rujas, Urengue Blonay, Curazao, El Nuevo Diamante, Lobatica, San Pedro, Orozco, Menzullí y Palocolorado. Es importante resaltar que el área rural se hace necesario actualizar el catastro, debido al gran parcelamiento que no se encuentra registrado, especialmente en las zonas de los Álamos, Orozco, Iscalá, Nuevo Diamante, La Donjuana y Chitacomar.

El municipio de Chinácota cuenta con tres Subcuencas: La Quebrada Iscalá, la más importante ya que ocupa la mayor parte del municipio, La Honda y La Tascarena. El casco urbano se encuentra rodeado por las quebradas Guamo gacho al Occidente del Casco Urbano de la cual se surte el acueducto municipal y al sur por la Quebrada Uptalá. Dichas microcuencas se encuentran seriamente afectadas en sus áreas de nacimientos, lo que ha llevado a la disminución significativa de sus caudales.

El Minidistrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala El Caney, se construyó para el beneficio del riego de cultivos y el desarrollo de actividades agrícolas de las veredas Cuellar, El Caney y Curazao del municipio Chinácota del departamento Norte de Santander, el cual se

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, se dictan otras disposiciones"

encuentra ubicado en la cuenca baja de la Quebrada Iscalá, predominando la presencia de zonas de vida conocidas como Bosque Húmedo Premontado (Bh-P, asM). Se presentan planicies en las zonas de Carey y Orozco, así como, ondulaciones y terrenos quebrados en el resto del territorio.

La vegetación en la parte media y baja es protectora, en la parte media corresponde a especies utilizadas en el sombrío del café. La cobertura vegetal para la zona de influencia está conformada por especies como guamo, pardillo, guácimo, cedro, entre otros.

El área de influencia del Minidistrito se ubica en las veredas Cuellar, El Caney y Curazao del municipio Chinácota, el área beneficiada corresponde a 300 Has. La zona se caracteriza por tener terrenos aptos para agricultura y ganadería, su economía gira alrededor del cultivo de café, plátano, maíz, cítricos, cacao y yuca; así como, la ganadería semiextensiva.

El permiso de Concesión de Agua Superficial, para el predio Tancipai, es requerido para uso Agrícola.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El permiso de Concesión de Agua Superficial, para el predio Tancipai, es requerido para uso Agrícola.

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA		
Nombre del Predio: Tancipai		
Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐		
Municipio: Chinácota, Norte de Santander		Código DANE: N/A
Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 264-10806	Cedula Catastral: 54172000000000000070218000000000	Área Total del Predio (Ha): 1 Hectáreas
Proyecto, Obra o Actividad: Agrícola		Código CIU:

Coordenadas del Predio Beneficiario:

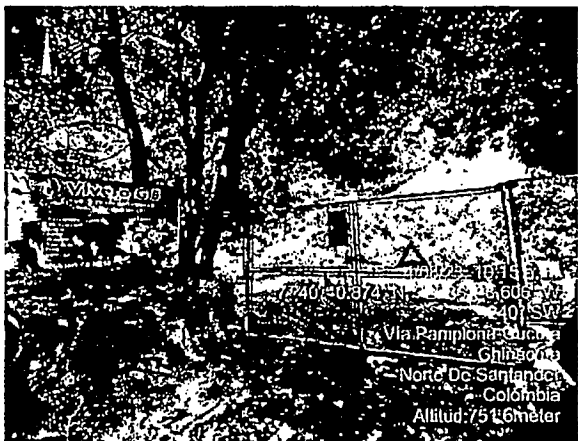
SISTEMA DE COORDENADAS		
Coordenadas Origen nacional	Coordenadas planas Magna-Sírgas (Colombia Bogotá 3116 Colombia Este Central 3117)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
W: 5043220	X: 1162151.150	Longitud: 72°36.28.606" W
N: 2406432	Y: 1341087.827	Latitud: 7°40'40.874" N
Altitud: 751 m.s.n.m.		

Coordenadas de la Captación:

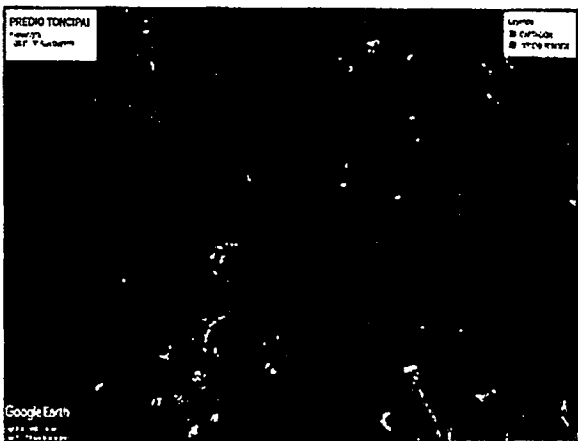
SISTEMA DE COORDENADAS		
Coordenadas Origen nacional	Coordenadas planas Magna-Sírgas (Colombia Bogotá 3116 Colombia Este Central 3117)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
W: 5042670	X: 1161605.402	Longitud: 72°39'46.609" W
N: 2404628	Y: 1339280.778	Latitud: 7°39'42.132" N
Altitud: 823 m.s.n.m.		

“Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, se dictan otras disposiciones”

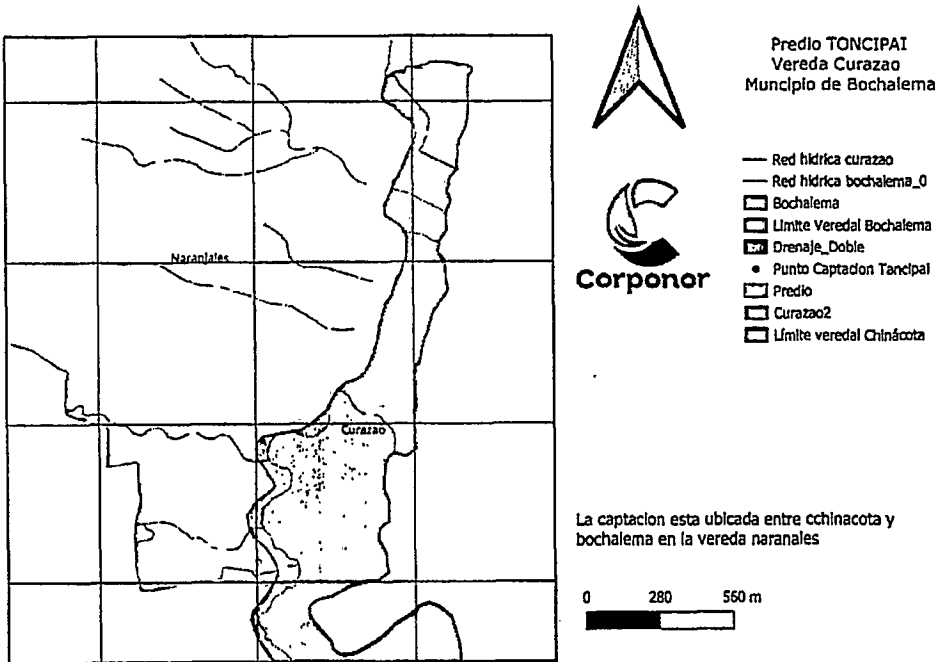
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Vista Predio Tancipai



Ubicación geográfica Predio Tancipai



Localizacion geografica del predio Tancipaix

COMPONENTE HÍDRICO

La naciente El Libertador nace en la vereda El Raizón del Municipio de Bochalema a una altura aproximada de 870m.s.n.m, la cual es afluente de la quebrada Suarez, nace en la vereda El Portachuelo del Municipio de Bochalema a una altura aproximadamente de 180 m.s.n.m con el nombre cantarranas conformando otras fuentes La Quebrada Suarez y este a su vez drena hacia el rio Pamplonita el cual pertenece al Rio Pamplonita.

La cuenca del Río Pamplonita se ubica en la parte centro-oriental del Departamento Norte de Santander (Colombia), en zona limítrofe con Venezuela, más aún un tercio del área de la cuenca se encuentra en territorio venezolano constituyéndola en una cuenca binacional.

La cuenca del Río Pamplonita es un territorio sociopolítico conformado por 10 Municipios donde no todo el territorio de estos municipios pertenece a la Cuenca. Tres Municipios tienen su territorio totalmente en la Cuenca: Villa Rosario, Los Patios, Ragonvalia. Siete municipios solo una parte de su territorio pertenece a la cuenca: Bochalema, Pamplonita, Pamplona, Chinácota, Herrán, Puerto Santander y Cúcuta.

La cuenca tiene un área de 2024 km2 (202400 ha), de los cuales 667 km2 (33%) se encuentran en Venezuela. Las elevaciones abarcan desde los 3648 hasta 42 msnm con una elevación media de

Resolución N° 696 de 15 OCT 2024

“Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, se dictan otras disposiciones”

1333 m. Las áreas de mayor pendiente se ubican en la parte sur de la cuenca en las áreas de Pamplona y el Parque Nacional El Tamá. Se presentan dos zonas de valles, una en la zona de las ciudades de Cúcuta, Los Patios, Villa del Rosario y San Antonio (Venezuela), y la segunda zona de valles en el sector más norte en proximidades a la desembocadura del Pamplonita al Río Zulia (Sector de Puerto Santander). Hidrológicamente la cuenca se subdivide en 25 subcuencas con áreas variando desde 13.1 km2 hasta 202.1 km2 y pendientes medias entre 4.8 y 26.5 grados.

En cuanto a la climatología, en la cuenca se registran temperaturas medias anuales entre 10 y 29 grados, obviamente relacionadas con la elevación de cada sitio. La precipitación media anual se estima en valores de 2700 mm en la zona norte (Puerto Santander), pasando por valores de 1600 mm en la zona del Parque Tamá, Iscalá y Batagá y registrando los mínimos valores del orden de 900 mm en la zona del valle de Cúcuta y sectores aledaños. A escala mensual la precipitación exhibe un comportamiento bimodal controlado por el paso de la Zona de Confluencia Intertropical, presentando temporadas lluviosas en los meses de abril-mayo y luego en octubre-noviembre, siendo esta última temporada un poco más lluviosa que la primera. Es importante notar que la zona del Parque Tamá, tiene un régimen unimodal, más de tipo monzónico. El rendimiento hídrico presenta valores muy bajos de 3 l/s/km2 en la zona del valle de Cúcuta y sectores aledaños hasta valores de entre 25 y 30 l/s/km2 en el sector del Parque Tamá.

Codificación de las fuentes:

Código Área Hidrográfica	1	Nombre Área Hidrográfica	Caribe
Código Zona Hidrográfica	16	Nombre Zona Hidrográfica	Catatumbo
Código Subzona Hidrográfica	1601	Nombre Subzona Hidrográfica	Río Pamplonita
Código Subcuenca 4ª orden	1601145	Nombre Subcuenca 4ª orden	Quebrada palmarito

Tiene Conexión a Acueducto: SI___Cuál(es) /No X___

Cuenca del Río Zulia
Oferta total de la fuente (l/s): 0.9 L/S
Caudal Ecológico (l/s): 0.18l/s
Caudal Concesionado (l/s): 0,25 l/s
Caudal disponible (l/s): 0.72 l/s
Uso agrícola en el cultivo de arroz = 0.25 l/Ha * 1 Ha-Día = 0,25 l/s

Caudal aforado de la captación: Se realizo aforo por método volumétrico:

Q:	v/s	Tiempo	Volumen	Q:20L/20,4s:0,9 L/s
		14.56	20L	
		23.61	20L	
		23.13	20L	

Caudal aforado en el predio: Se realizo aforo por método volumétrico:

Q:	v/s	Tiempo	Volumen	Q:20L/120:0.16L/s
		02:32,23	20L	
		02:23,23	20L	
		02:22,96	20L	

Ubicación del Punto de Captación: Se toma lateralmente al río, por un canal artesanal.

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, se dictan otras disposiciones"

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Naciente El Libertador



Aforo Volumétrico de la fuente

Aforo Volumétrico en el Predio

OBRAS EXISTENTES (Dimensiones, Material, Estado Actual)

Captación: El sistema de captación se realiza en la naciente El Libertador.

Aducción: Presenta Bocatoma frontal en la naciente El Libertador con una manguera de 1 ½".

Conducción: Se inicia con una manguera de polietileno de 3" para ser reducida a ½" donde se consigue mayor presión para llegar al predio.

Almacenamiento: Posee dos tanques de P.V.C de 500L.

Planta de tratamiento de agua potable (PTAP): No posee

Sistema de bombeo: No posee

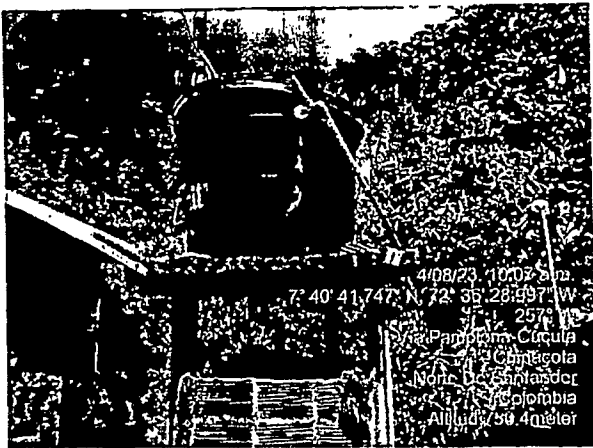
REGISTRO FOTOGRÁFICO



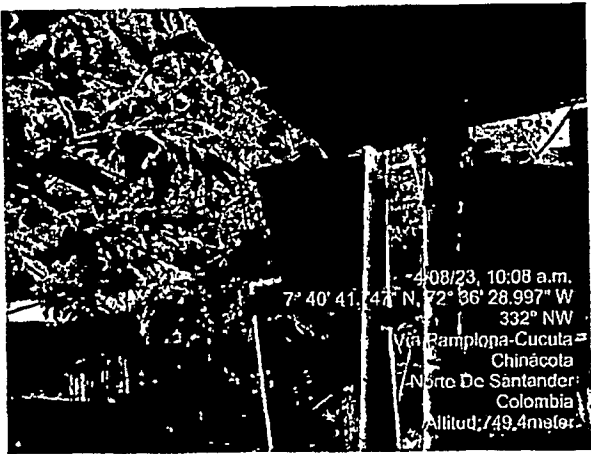
Sistema de conducción

Entrada a la Naciente El Libertador

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, se dictan otras disposiciones"



Tanque de almacenamiento



Predio Posada El conductor

NECESIDADES DE CAUDAL – OBSERVACIONES

Uso	Dotación	Área (Ha)	Tipo Cultivo	Sistema De Riego		Aprovechamiento (dia/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Agrícola	0.25	1	pancoger	Manguera	x	N/A	0.25
Fuente: Naciente El Libertador				Caudal Total Requerido:			0.25

Caudal Total a Otorgar: 0.25 l/s Correspondiente a 7884 m³/año.

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Formulación del Programa para el Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua:

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA						
1. PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FUENTE HÍDRICA						
Encerramiento de Nacientes	x	Reforestación de Nacientes		Mantenimiento de los cauces		
2 OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO. <i>En función de la reducción de pérdidas de agua</i>						
Mantenimiento Línea de Conducción en mts	x	Reposición Líneas de Conducción y distribución en mts				
Instalación de Sistema de Control de Flujo: (Flotadores, llaves, válvulas, ventosas, purgas, compuertas, otros)						
Reposición de Accesorios: (Uniones, codos, té, llaves, válvulas, otros) unidades						
3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA:						
Aprovechamiento del Agua Lluvia		X	Reúso del Agua			
Tecnologías de Bajo Consumo						
Riego por Goteo	x	Riego por Aspersión		Sanitarios Ahorradores		
Construcción de Reservorios	x	Instalación Automáticos	Sistemas		Otros	

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, se dictan otras disposiciones"

4. EDUCACIÓN AMBIENTAL. Aplica solo para instituciones rurales que cumplan con la tabla de criterios					
Talleres		Capacitaciones		Material Didáctico	
				Jornadas Educativas	

El usuario presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, con numero de radicado 2023010150077442 del 13/07/2023 de acuerdo al formato MPO-05-F-03-11 versión 3 del año 2021.ya que el usuario es persona natural y el recurso es usado para fines agropecuarios, con caudal inferior de 2 l/s.

CONCLUSIONES

- Una vez analizada y evaluada la información recopilada, en visita realizada en fecha 04/08/2023, por personal de CORPONOR, para la solicitud de la prórroga de Concesión de Agua superficiales realizada por el predio Tancipai, representada legalmente por el señor Francisco Marino Urbano Pinchao, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.010.624 de Ipiales, Mediante radicado No. 2023010150080292, con fecha 19/07/2023, se considera que es técnicamente viable aceptar su solicitud.
- Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA Simplificado, se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 del 28/06/2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3, Parágrafo 2°, por lo que se establece la viabilidad técnica para ser aprobado.
- El caudal procedente de la captación Naciente El Libertador, es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario y se verifica que las obras hidráulicas se encuentran en buen estado, haciendo así viable recibirlas y aprobarlas.
- Se verifica que las obras de captación de aguas superficiales, se encuentran en buen estado, por lo que es factible recibirlas y aprobarlas, ya que cumplen con los requisitos para captar los caudales necesarios para satisfacer las necesidades del peticionario, en el uso doméstico, agrícola y pecuario conservando el caudal ecológico.
- No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud de concesión de Aguas Superficiales realizada por el señor Francisco Marino Urbano Pinchao, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.010.624 de Ipiales.
- La información presentada por el usuario es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar Concesión de Aguas Superficiales procedente de la captación Naciente El Libertador.
- Finalmente, el presente Concepto Técnico establece que es viable otorgar prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales representada legalmente por, el señor Francisco Marino Urbano Pinchao, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.010.624 de Ipiales, para beneficio del predio Tancipai, ubicado en la vereda Curazao, municipio de Chinácota, Norte de Santander, con un caudal de CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.25 l/s), correspondiente a 7884 m3/año, a derivar de la corriente publica Naciente el Libertador para uso agrícola.

RECOMENDACIONES

- Otorgar al Francisco Marino Urbano Pinchao, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.010.624 de Ipiales, prórroga a la concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio Tancipai, ubicado en la vereda la vereda Curazao, municipio de Chinácota, estableciendo como datos principales los siguientes:

Nombre del Predio.	Coordenadas del Predio		
	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud msnm
Predio Tancipai	72°36.28.606" W	7°40'40.874" N	751

“Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, se dictan otras disposiciones”

	X	Y	
	1162151.150	1341087.827	
Punto de Captación:			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas de la Captación		
Naciente El Libertador	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud msnm
	72°39'46.609" W	7°39'42.132" N	823
	X	Y	
	1161605.402	1339280.778	
Uso:	Agrícola	Caudal l/s:	0.25
Total, Caudal a Otorgar			0.25

- La presente prórroga de concesión de aguas superficiales se otorga por un periodo de CINCO (5) AÑOS, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por este Acto administrativo.
- El recurso hídrico se destinará exclusivamente para uso agrícola en beneficio del predio Tancipai, ubicado en la vereda Curazao, municipio de Chinácota, Norte de Santander, con un caudal de CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.25 l/s), correspondiente a 7884 m3/año, a derivar de la corriente publica Naciente el Libertador para uso, agrícola.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO**, no se cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.
- Mantener libre de sedimentación el canal, así como de posibles tapones por erosiones o material vegetal que pueda obstruir el paso del agua, de igual manera el agua sobrante debe llegar al río nuevamente por el drenaje que se aprovecha para tal fin.

Se establecen las siguientes **OBLIGACIONES** y **PROHIBICIONES** a cargo del beneficiario, así como las que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación:

OBLIGACIONES:

- Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
- Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
- Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
- Mantener en óptimas condiciones las obras hidráulicas y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
- No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
- Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente Hídrica Naciente El Libertador.

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, se dictan otras disposiciones"

7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico Naciente El Libertador.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico Naciente El Libertador., sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre con los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medios Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.
12. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.
7. Utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.

CONTRAVENTIONES. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, se dictan otras disposiciones"

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

OBSERVACIONES Y ANEXOS

Así mismo, CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

El incumplimiento de las obligaciones, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 99 de 1993 en su artículo 85 y las establecidas por la ley 1333 de 2009 y demás normas afines, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

El peticionario elaboró y presentó para su aprobación el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1090 del 28 de junio de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3, Parágrafo 2°, se recomienda adoptar por acto administrativo el antes mencionado, junto con la prórroga de la concesión de aguas superficiales, a nombre del señor Francisco Marino Urbano Pinchao, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.010.624 de Ipiales, Norte de Santander.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0233 del 30/04/2014, se realizará una (1) visita técnica de seguimiento con su respectivo informe técnico, durante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades implementadas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones técnicas y jurídicas, y acogiendo el informe técnico del 13 de septiembre de 2023, esta corporación considera viable otorgar prórroga a la concesión de aguas superficiales, aprobar obras y aprobar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, en los términos a puntualizar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es función de **CORPONOR** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Prórroga a la Concesión de Aguas Superficiales al Francisco Marino Urbano Pinchao, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.010.624 de Ipiales, en beneficio del predio Tancipai, ubicado en la vereda la vereda Curazao, municipio de Chinácota – Norte de Santander, para uso agrícola, con un caudal de CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.25 l/s), correspondiente a 7884 m3/año, a derivar de la corriente publica Naciente el Libertador, en el punto de captación situado en las coordenadas X: 1161605.402 Y: 1339280.778 sobre la cota 823 m.s.n.m.

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prorroga de concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (pueaa) simplificado, presentado por el señor Francisco Marino Urbano Pinchao, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.010.624 de Ipiales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3, Parágrafo 2°.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Programa-PUEAA- se establece por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas y que fueron recibidas por el personal técnico idóneo de la corporación, según consta en el informe técnico de fecha 13 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: El usuario titular de la concesión deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 044 del 30 de enero de 2024 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: La tasa por uso del agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: El término de duración de la presente prorroga de concesión de aguas subterráneas es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SEPTIMO: La prórroga de la concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo

Resolución N° 696 de 15 OCT 2024

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, se dictan otras disposiciones"

de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones, así:

OBLIGACIONES:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
2. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones las obras hidráulicas y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente Hídrica Naciente El Libertador.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico Naciente El Libertador.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico Naciente El Libertador., sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre con los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medios Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.
12. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, se dictan otras disposiciones"

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.
7. Utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar lo correspondiente a una (1) visita de seguimiento por la vigencia del permiso, conforme lo establecido en la Resolución No. 0233 de abril 30 de 2014; el valor a cancelar será la tarifa establecida en la Resolución 071 del 19 de febrero de 2024, o aquella que la modifique o sustituya.

“Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente prorroga de concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al señor Francisco Marino Urbano Pinchao, identificado con cédula de ciudadanía N°. 13.010.624 de Ipiales, o quien legalmente autorice en los términos establecidos en los Artículos 66 y ss.; del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboró	Cristian Camilo Jaimes Villamizar	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			



CORPONOR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 03 de Enero de 2025
se notificó personalmente a Francisco Marino
Urbano de la Res 696/24
que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)
El Notificado 
C.C No. 13010624 Tarjeta Profesional No. _____
-ionario 